



N.R.P.

RADICADO: 680014003003-2020-00121-00

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Al Despacho del señor juez, la presente demanda. Para lo que se estime proveer.
Bucaramanga, 11 de Mayo de 2020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de Mayo de dos mil veinte (2020)

NUEVO HORIZONTE INMOBILIARIA E.U., presenta demanda de
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de ELKIN RAUL BLANCO
MURILLO.

Observándose que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en
el C.G.P, se procede a admitir la presente demanda de restitución de inmueble
arrendado, conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 90 ídem.

De la demanda y sus anexos se correrá traslado a la parte demandada por
el término de diez (10) días para su contestación, advirtiéndosele lo preceptuado
en el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado
adelantada por NUEVO HORIZONTE INMOBILIARIA E.U., contra ELKIN RAUL
BLANCO MURILLO, a la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 384 del
C.G.P, en concordancia con los artículos 390 y S.S íbidem.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma
indicada en el artículo 290 del C.G.P. En consecuencia, córrasele traslado por el
término de diez (10) días para que la conteste. Se señala a la parte demandante
que deberá realizar la comunicación indicada en el numeral 3° del artículo 291 del
C.G.P para la notificación de la parte demandada.

13476



TERCERO: De conformidad con el inciso 1° del numeral 4 del artículo 384 del C. G .P., el demandado no será oído en el proceso sino hasta que demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA FEMY RUEDA DIAZ, portadora de la T.P. No. 29553 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. ____
De Fecha de ____ de 2020.

Secretaria: _____
KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ